

A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad se denomina “A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A.” y se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no estuviese previsto por la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- Domicilio

El domicilio social se establece en Carretera Ex 101 p.k. 14’5, Alconera, Badajoz. El órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio dentro del territorio nacional.

Artículo 3º.- Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto la fabricación de cemento, su comercialización y venta, tanto en mercados nacionales como internacionales, y aquellas actividades conectadas a la principal referida.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan fuera del objeto social las actividades propias de sociedades que se regulen por leyes específicas, tales como la Ley del Mercado de Valores, legislación reguladora del Mercado Hipotecario y otras.

Artículo 4º.- Duración.

La Sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

TÍTULO II: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.

Artículo 5º.- Capital

El Capital Social se fija en VEINTIOCHO MILLONES MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (28.001.370,20 euros) y está dividido en setecientas noventa y ocho mil seiscientas setenta (798.670) acciones de un valor nominal cada una de ellas de 35,06 euros de una sola serie y clase, numeradas correlativamente de la uno (1) a la setecientas noventa y ocho mil seiscientas sesenta (798.670), ambas inclusive, nominativas y representadas por títulos que podrán ser múltiples. Todas y cada una de las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º.- Derechos que confieren las acciones.

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, con los derechos y deberes inherentes a la misma, atribuyéndole entre otros los siguientes derechos:

- a) El de participar, proporcionalmente, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir a votar en las Juntas Generales dando cada acción derecho a un voto y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Artículo 7º.- Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles, y, en los supuestos de propiedad, usufructo, y prenda de acciones, no observarán las prescripciones de los artículos 66 a 72 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8º.- Transmisión de las acciones.

El accionista que proponga transmitir sus acciones por actos *intervivos* a quien no sea su cónyuge o descendiente, habrá de comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración, que lo pondrá en conocimiento de los socios en el plazo de quince días para que éstos, en los quince días siguientes a la notificación, puedan optar a la compra.

Si fueren varios los socios que deseen adquirir las acciones, lo harán en prorrata de las que posean, atribuyéndose en su caso las excedentes de la división al optante titular del mayor número de acciones. Si ninguno de ellos optare a la compra, la Sociedad en un plazo de veinte días podrá por decisión de la Junta General, adquirirlas para amortizarlas previa reducción de capital, o presentar un comprador de su elección.

Transcurrido este último plazo, el socio quedará en libertad para transmitir las a quien él convenga, siempre que lo haga en el plazo de los tres meses siguientes.

En las transmisiones *mortis causa*, sea quien sea la persona del heredero o legatario, en las realizadas en pago de sus gananciales a favor del cónyuge del accionista fallecido, y en las resultantes de procedimientos de ejecución judicial o Administrativa, ni los socios ni la Sociedad gozarán de un derecho de adquisición preferente en estos casos. En todos los casos contemplados en este artículo (salvo en los casos de procedimientos de ejecución judicial o administrativa), la fijación del precio de las acciones se hará de común acuerdo entre ambas partes vendedora y compradora, y en caso de discrepancia, se transmitirán por su valor real determinado por el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil de domicilio social.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 9º.- Estructura general.

La sociedad será regida, administrada y representada, dentro de los límites de sus respectivas competencias, por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de accionistas
- b) El órgano de administración.

A) DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10º.- Facultades de la Junta.

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

Artículo 10º Bis.- Materias reservadas.

Las siguientes Materias Reservadas deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas o, en su caso el Accionista Único de la Sociedad:

- a) Cualquier decisión que implique que la Sociedad realice actividades empresariales distintas de las que constituyen su actividad principal o de las actividades necesarias para el cumplimiento de su actividad principal, independientemente de que esté incluidas en la descripción estatutaria del objeto social.
- b) La aprobación del plan de negocios trienal de la Sociedad y de cualquier desviación o modificación del plan de negocios de la Sociedad aprobado.

A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A.

Ctra. Extremadura 101 Km 14,5 - 06393 Alconera (Badajoz) · España

Tf. (+34) 924 565 300 · www.cementosbalboa.es - www.votorantimcimentos.es

- c) Incurrir en cualesquiera desviaciones o modificaciones del presupuesto anual de la Sociedad que resulten en una variación de EBITDA, ingresos netos o flujos de caja previstos en el presupuesto anual aprobado para la Sociedad (o, en su caso, sus filiales) igual o superior al 20%.
- d) La aprobación de cualquier presupuesto anual de la Sociedad que no se ajuste al plan de negocio trienal de la Sociedad aprobado por la Junta General.
- e) Que la Sociedad realice o recomiende cualquier inversión, reestructuración, adquisición, aportación, cesión, enajenación o venta de cualquier activo, participación, instrumento, interés, derecho o negocio a excepción de las contempladas en el plan de negocios aprobado o los que se realicen en el curso ordinario de la actividad comercial y en condiciones de mercado (siempre que en este último caso el valor de dicha inversión, reestructuración, adquisición o venta no supere el 10% del valor contable de los activos de la Sociedad en el último balance aprobado.
- f) La suscripción o modificación de cualquier contrato o transacción que implique o pueda implicar responsabilidades u obligaciones para la Sociedad que estén fuera del curso ordinario de los negocios o que no se realicen en condiciones de mercado.
- g) El préstamo de dinero o la obtención de cualquier crédito (o cualquier otro acuerdo que tenga efectos similares que en agregado supongan un aumento del importe de deuda de la Sociedad igual o superior al 15% respecto al contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad o la suscripción de arrendamientos financieros (leasing) de equipos por valor superior a 150.000 euros anuales (impuestos excluidos).
- h) La constitución de filiales o la adquisición de participación en otras Sociedades o la creación de *joint-ventures* o la adquisición de participaciones en *joint-ventures*.
- i) Cambios en los principios contables y/o en la presentación de informes financieros.
- j) El inicio o la resolución de cualquier litigio o arbitraje por parte de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales en relación con una demanda por un importe cuando el importe de la resolución tenga un impacto en los ingresos netos de la Sociedad superior al 5%.
- k) La aprobación o modificación de los términos y condiciones y la asignación de cualquier plan de incentivos extraordinarios a empleados, así como la aprobación, modificación o terminación de los términos, condiciones y/o remuneración contemplados en los acuerdos de prestación de servicios suscritos entre la Sociedad y cualesquiera de sus administradores.
- l) Nombrar a cualquier asesor fuera del panel de asesores de la Sociedad (salvo que sus honorarios no superen 20.000 euros) e incluir o eliminar cualquier asesor del papel de asesores de la Sociedad.
- m) Cualquier transmisión, cesión, disposición u otra transacción de la propiedad intelectual relativa a la Sociedad o sus filiales.
- n) Cualquier cambio o no renovación de cualquier póliza de seguro de D&O o de seguro de indemnización profesional a directivos y/o ejecutivos que no esté de acuerdo con

A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A.

Ctra. Extremadura 101 Km 14,5 - 06393 Alconera (Badajoz) · España

Tf. (+34) 924 565 300 · www.cementosbalboa.es - www.votorantimcimentos.es

las recomendaciones razonables de los Corredores de Seguros de la Sociedad, incluyendo cualquier decisión de permitir que dicha póliza de seguro caduque.

- o) La contratación de asesores para la preparación de planes de contingencia para la Sociedad y la aprobación de la ejecución o modificaciones de los mismos. Y,
- p) Otorgar poderes de representación en la medida en que estén directamente relacionados con estas Materias Reservadas.

Artículo 11º.- Derecho de asistencia.

Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que, con cinco días de antelación a su celebración, figuren inscritos como tales en el Libro Registro de acciones.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y personas interesadas, de algún modo, en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 12º.- Derecho a hacerse representar en la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación habrá de conferirse por escrito. Deberá ser especial para cada Junta, salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público, para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

Artículo 13º.- Clases de Juntas.

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, y habrá de ser convocada por el órgano de administración de la Sociedad.

Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la que se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la distribución del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán la consideración de Extraordinarias.

Artículo 14º.- Convocatoria

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por el órgano de administración. Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, el caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio

publicado en la página web de la Sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos (2) meses en caso de traslado internacional del domicilio social). El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Salvo caso de fuerza mayor o de junta universal, la Junta deberá celebrarse en la población del domicilio social.

Artículo 15º.- Facultad y obligación de convocar.

Los Administradores de la Sociedad convocarán la Junta General Extraordinaria cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales, cuando lo imponga la vigente legislación, o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 16º.- Convocatoria judicial.

Si la Junta General ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal podrá serlo a petición de los socios, y con audiencia del órgano de administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 17º.- Liberación de convocatoria.

No será necesaria previa convocatoria, siempre que estando presente todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta que podrá, en este caso, tratar cualquier asunto.

Artículo 18º.- Constitución de la Junta.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posea al menos el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que

posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 19º.- Mesa de la Junta General. Deliberación y votación.

En las Juntas Generales serán Presidente y Secretario los que designen los asistentes.

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente a petición de la mayoría de los asistentes.

Artículo 20º.- Toma y constancia de los acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, levantando el Secretario acta de todo lo tratado. El acta de la Junta se aprobará por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

B) DEL ADMINISTRADOR ÚNICO

Artículo 21º.- Administración y representación de la Sociedad.

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un administrador único
- b) Dos administradores solidarios
- c) Dos administradores mancomunados
- d) Un consejo de administración.

Cuando la administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, éste estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o

enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.). Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Artículo 22º.- Duración del cargo.

Los Administradores desempeñarán su cargo por un plazo de seis años, pudiendo ser reelegido, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

Artículo 23º.- Prohibiciones e incompatibilidades.

No podrán ostentar cargos en la Sociedad las personas incursoas en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 5/85, de 3 de junio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y otras disposiciones de aplicación general o en cualquier Comunidad Autónoma.

Artículo 24º.- Funciones y organización del órgano de administración.

El órgano de administración se halla investido de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación y gestión de la Sociedad, y administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndole todas aquellas facultades que no le estén atribuidas por la Ley o por los presentes estatutos sociales a la junta de socios.

Artículo 24º Bis.- Remuneración del Órgano de Administración.

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

TÍTULO IV: OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 25º.- Reserva legal y reservas voluntarias.

Una cifra igual al diez por ciento del beneficio de cada ejercicio se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance al menos el veinte por ciento del capital social. Además, podrá la Sociedad constituir las reservas voluntarias que por sus órganos competentes se acuerden, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.

Artículo 26º.- Ejercicio económico

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura constitutiva.

Artículo 27º.- Cuentas anuales.

La administración de la Sociedad formalizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás a que hace referencia el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se pondrá por la Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho.

Artículo 28º.- Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley y disposiciones complementarias.
